

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	3069
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	16/04/1919
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	52
<b>Fecha de la Norma:</b>	29/03/1919
<b>Autoridad:</b>	ASAMBLEA NACIONAL
<b>Vigencia:</b>	PUBLIQUESE Y EJECUTESE

<b>Título:</b>	SOBRE JUICIO ORAL EN MATERIA CRIMINAL.
<b>Comentario:</b>	La presente Ley, sobre juicio oral en materia criminal, consta de tres títulos. El Título Primero trata del sumario y del auto de enjuiciamiento; el Segundo, de los artículos de previo pronunciamiento; y el Tercero, de la celebración del juicio oral. Esta Ley entraría en vigor el 1 de mayo de 1919 en los Circuitos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, y después iría rigiendo en los demás Circuitos que designaran de común acuerdo la Corte Suprema de Justicia y el Poder Ejecutivo. El Artículo 86 de la presente Ley fue derogado por la Ley número 24 de 27 de enero de 1937. TEMAS RELACIONADOS: PENA, PERITOS, JUICIO ORAL, LEY, PROCEDIMIENTO , PROCESO PENAL, ASAMBLEA NACIONAL, TESTIGOS, PRUEBAS, PROCEDIMIENTO PENAL, AUTO DE ENJUICIAMIENTO, DERECHO PENAL.

## Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
AUTO DE ENJUICIAMIENTO
DERECHO PENAL
JUICIO ORAL
LEY
PENA
PERITOS
PROCEDIMIENTO
PROCEDIMIENTO PENAL
PROCESO PENAL
PRUEBAS
TESTIGOS

## Referencias

**LEY 52**

**REFERENCIAS POSTERIORES:**

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
-------	--------------	----------------	---------------	-----------------	------------	------------

**LEY 52****REFERENCIAS POSTERIORES:**

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO DE GABINETE	283	13/08/1970	16671	18/08/1970	SUBROGADO O PARCIALMENTE POR	Los Artículos 7 y 9 de esta Ley fueron subrogados por el Decreto de Gabinete número 283 de 13 de agosto de 1970.
LEY	39	27/10/1956	13096	09/11/1956	ADICIONADO Y MODIFICADO O PARCIALMENTE POR	Esta Ley fue modificada en el Artículo 77 y en los ordinales 3 y 4 del Artículo 78, y adicionada con el Artículo 78-A por la Ley número 39 de 27 de octubre de 1956.
LEY	52	28/03/1925	4636	28/05/1925	DEROGADO Y MODIFICADO O PARCIALMENTE POR	La presente Ley fue modificada en los Artículos 26, 35, 38, 68, 74 y 75, y derogada en los Artículos 3, 6, 9, 39, 41, 91, 92, 93, 94, 95, 97 y 100, por la Ley número 52 de 28 de marzo 1925.
LEY	52	28/03/1925	4623	27/04/1925	DEROGADO Y MODIFICADO O PARCIALMENTE POR	La presente Ley fue modificada en los Artículos 26, 35, 38, 68, 74 y 75, y derogada en los Artículos 3, 6, 9, 39, 41, 91, 92, 93, 94, 95, 97 y 100, por la Ley número 52 de 28 de marzo 1925.

**LEY 52****REFERENCIAS ANTERIORES:**

Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	50	13/03/1917	2579	22/03/1917	DEROGA PARCIALMENTE	Esta Ley derogó los Artículos 1 al 17 de la Ley número 50 de 13 de marzo de 1917.
LEY	2 (C. JUDICIAL)	22/08/1916	2418	07/09/1916	REFORMA, SUBROGA Y DEROGA PARCIALMENTE	Esta Ley reformó los Artículos 134, 149, 155, 2133 y 2149; subrogó los Artículos 2147, 2150, 2182 y 2250; y derogó el Artículo 2088, el ordinal 4 del Artículo 2206 y los Artículos 2252 al 2262 y 2274 al 2276 del Código Judicial.

**Jurisprudencia Constitucional**

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
07/12/1979	El Juez Municipal de Panamá, h elevado consulta sobre el último párrafo del artículo 9° de la Ley 52 de 1919, subrogado por el Artículo 4° del Decreto de Gabinete N° 283 de 13 de agosto de 1970, por advertencia que le hizo el Lic.	La Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el artículo 9° de la Ley 52 de 1919, subrogado por el Artículo 4° del Decreto de Gabinete 283 de 1970, No es

	Jorge Isaac Iglesias, que tiene la representación de Boris Octavio Valencia, sindicado por el delito de fraude en el comercio y en la industria.	Inconstitucional.
20/01/1971	El Dr. Secundino Torres Gudiño, varón, mayor, soltero, panameño, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-47-494, abogado en ejercicio, con oficinas en la Ave. Central de esta ciudad, en su propio nombre y haciendo uso del derecho que consagra el artículo 167 de la Constitución nacional, por escrito sin fecha recibido en la Secretaría General de la Corte el 7 de septiembre de 1970, solicita al Pleno de la Corte que declare que son inconstitucionales los artículos 3, 4 y 5 del Decreto de Gabinete 283 de 13 de agosto de 1970, que modifica los artículos 7 y 9 de la Ley 52 de 1919, por encontrarse en pugna con lo preceptuado en el artículo 33 de la Constitución Nacional.	DECLARA QUE NO ESTÁN VICIADOS DE INCONSTITUCIONALIDAD los artículos 3, 4 y 5 del Decreto de Gabinete 283 de 13 de agosto de 1970, que modifican los artículos 7 y 9 de la Ley 52 de 29 de marzo de 1919.
27/02/1970	Consulta de Constitucionalidad en contra de los artículos 23 de la Ley 22 de 15 de febrero de 1952 y el artículo 35 de la Ley 52 de 29 de marzo de 1919.	Declara que el artículo 23 de la Ley 22 de 15 de febrero de 1952, y el artículo 35 de la Ley 52 de 29 de marzo de 1919 son inconstitucionales.
23/02/1970	Consulta de Constitucionalidad en contra de los artículos 35 y 37 de la Ley 52 de 1919.	Declara que los artículos 35 y 37 de la Ley 52 de 1919, no son inconstitucionales.